

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES... Por un mes... 14 rs. Por tres meses... 40 Por seis meses... 60 Por un año... 120

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que, en uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 17 de Julio de este año, He venido en resolver, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, que rija desde su publicación en la Península e Islas adyacentes, la siguiente

LEY DE INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION PRIMERA.

DE LOS ESTUDIOS.

TITULO I.

DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º La primera enseñanza se divide en elemental y superior. Art. 2.º La primera enseñanza elemental comprende: Primero. Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, acomodadas á los niños.

TITULO II.

DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Art. 12. La segunda enseñanza comprende: Primero. Estudios generales. Segundo. Estudios de aplicación á las profesiones industriales. Art. 13. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en dos periodos: el primero durará dos años, y el segundo cuatro.

segunda enseñanza se necesita haber cumplido nueve años de edad y ser aprobado en un examen general de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

Art. 18. Para pasar á los estudios de aplicación correspondientes á la segunda enseñanza se requiere haber cumplido 10 años y ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

TITULO III.

DE LAS FACULTADES Y DE LAS ENSEÑANZAS SUPERIOR Y PROFESIONAL.

Art. 25. Pertenecen á estas tres clases las enseñanzas que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones. Art. 26. Para matricularse en las Facultades se requiere haber obtenido título de Bachiller en Artes.

CAPITULO I.

De las Facultades.

Art. 31. Habrá seis facultades, á saber: De Filosofía y Letras. De Ciencias exactas, físicas y naturales. De Farmacia. De Medicina. De Derecho. De Teología. Art. 32. Los estudios de facultad se harán en tres periodos, que habilitarán respectivamente para los tres grados académicos de Bachiller, Licenciado y Doctor.

Clínica. Medicina legal. Toxicología. Historia crítica-literaria de la Medicina.

Art. 39. Los estudios de la facultad de Medicina se organizarán de modo que, recibido el grado de Bachiller, pueda obtenerse, previos los ejercicios que el Reglamento prescriba, título de Médico-cirujano habilitado. Este título solo dará derecho para ejercer la profesion en pueblos que no pasen de 5,000 almas.

TITULO III. DE LAS FACULTADES Y DE LAS ENSEÑANZAS SUPERIOR Y PROFESIONAL.

Art. 25. Pertenecen á estas tres clases las enseñanzas que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones. Art. 26. Para matricularse en las Facultades se requiere haber obtenido título de Bachiller en Artes.

CAPITULO I.

De las Facultades.

Art. 31. Habrá seis facultades, á saber: De Filosofía y Letras. De Ciencias exactas, físicas y naturales. De Farmacia. De Medicina. De Derecho. De Teología. Art. 32. Los estudios de facultad se harán en tres periodos, que habilitarán respectivamente para los tres grados académicos de Bachiller, Licenciado y Doctor.

CAPITULO II.

De las enseñanzas superiores.

Art. 47. Son enseñanzas superiores: La de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. La de Ingenieros de Minas. La de Ingenieros de Montes. La de Ingenieros agrónomos. La de Ingenieros industriales. La de Bellas Artes. La de Diplomática. La de Notariado. Art. 48. La carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos comprende los estudios siguientes: Álgebra, Geometría y Trigonometría. Geometría analítica.

Construcción forestal. Derecho administrativo aplicado á los montes. Historia de la Dasonomía. Ejercicios gráficos. Trabajos prácticos.

Art. 51. Igualmente determinará el Reglamento las condiciones necesarias para obtener el título de Matrona ó Partera. Art. 52. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que, por medio de estudios suficientes, puedan pasar de una clase á otra los actuales profesores del arte de curar, tomando en cuenta los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras.

TITULO III. DE LAS FACULTADES Y DE LAS ENSEÑANZAS SUPERIOR Y PROFESIONAL.

Art. 25. Pertenecen á estas tres clases las enseñanzas que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones. Art. 26. Para matricularse en las Facultades se requiere haber obtenido título de Bachiller en Artes.

CAPITULO I.

De las Facultades.

Art. 31. Habrá seis facultades, á saber: De Filosofía y Letras. De Ciencias exactas, físicas y naturales. De Farmacia. De Medicina. De Derecho. De Teología. Art. 32. Los estudios de facultad se harán en tres periodos, que habilitarán respectivamente para los tres grados académicos de Bachiller, Licenciado y Doctor.

CAPITULO II.

De las enseñanzas profesionales.

Art. 61. Son enseñanzas profesionales: La de Veterinaria. La de Profesores mercantiles. La de Náutica. La de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores. La de Maestros de primera enseñanza. Art. 62. La carrera de Veterinaria comprende: Elementos de Química y Física. Nociones de Historia natural.

Art. 61. Los estudios correspondientes á la enseñanza de los Profesores mercantiles abrazarán las materias que siguen: Aritmética y Algebra mercantil. Metrología universal. Sistemas monetarios.

Art. 63. Los estudios de la enseñanza de Náutica son: Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría. Geografía física y política. Física experimental. Cosmografía. Pilotaje y maniobras. Estudios prácticos en los buques. Geometría descriptiva con aplicación á los buques. Elementos de Mecánica aplicada y resistencia de materiales.

TITULO IV.

DE LA PRIMERA ENSEÑANZA. Artículo 1.º La primera enseñanza se divide en elemental y superior. Art. 2.º La primera enseñanza elemental comprende: Primero. Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, acomodadas á los niños.

TITULO II.

DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Art. 12. La segunda enseñanza comprende: Primero. Estudios generales. Segundo. Estudios de aplicación á las profesiones industriales. Art. 13. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en dos periodos: el primero durará dos años, y el segundo cuatro.

TITULO III.

DE LAS FACULTADES Y DE LAS ENSEÑANZAS SUPERIOR Y PROFESIONAL.

Art. 25. Pertenecen á estas tres clases las enseñanzas que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones. Art. 26. Para matricularse en las Facultades se requiere haber obtenido título de Bachiller en Artes.



